

Resolución de Comisión Organizadora

No. 185-2026-CO-UNM

Lima, 3 de julio de 2026

Visto el acuerdo No. 4 adoptado en la sesión ordinaria semanal de fecha viernes 5 de junio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley No. 30220 Ley Universitaria, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, ejerciéndola conforme a la Constitución y las leyes;

Que, mediante la Ley No. 30597 se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, encontrándose esta institución en proceso de adecuación a la Ley No. 30220; y, conforme a la Ley No. 30851, corresponde al Ministerio de Educación designar a los integrantes de la Comisión Organizadora, la cual, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Universitaria, tiene a su cargo la conducción y dirección de la universidad, así como la aprobación de su estatuto, reglamentos y demás documentos de gestión académica y administrativa;

Que, en ese marco normativo, el inciso e) del subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1 del artículo VI del documento normativo aprobado por Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, establece que la Comisión Organizadora tiene, entre sus funciones, formular, aprobar y ejecutar los reglamentos internos especiales de la universidad, así como supervisar su cumplimiento;

Que mediante la Resolución Viceministerial No. 088-2026-MINEDU publicada el 22 de mayo de 2026 en el diario oficial El Peruano se designa al licenciado Armando Wilfredo Tarazona Padilla como presidente de la Comisión Organizadora y al doctor Víctor Hugo Ñopo Olazábal, como vicepresidente Académico; asimismo, mediante la Resolución Viceministerial No. 011-2025-MINEDU se designa al doctor Ramon Thiago Mendes de Oliveira como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 133 de la Ley No. 30220 establece que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el principio de autoridad responsable, siendo competente para conocer denuncias y reclamaciones vinculadas con la infracción de derechos individuales, correspondiendo al Estatuto de cada universidad regular su organización y funcionamiento;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 61 del Estatuto de la Universidad Nacional de Música reconoce a la Defensoría Universitaria como un órgano con autonomía funcional, que actúa con independencia e imparcialidad, disponiendo que su organización y funcionamiento se desarrollan mediante su respectivo reglamento;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo No. 064-2019-SUNEDU, se aprueban los criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley Universitaria, los cuales establecen lineamientos para garantizar la adecuada implementación, funcionamiento, independencia, accesibilidad y confidencialidad de la Defensoría Universitaria, así como la regulación de sus competencias y procedimientos en los instrumentos normativos internos de cada universidad;

Que, asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo No. 027-2025-SUNEDU-CD, se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional de Música, en el marco del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, dentro de las cuales se encuentra el fortalecimiento de los mecanismos de protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;

Que, en dicho contexto, la implementación y regulación de la Defensoría Universitaria constituye un elemento esencial para garantizar la tutela de derechos, la atención de denuncias, quejas y reclamos, así como la mejora continua de la calidad del servicio educativo universitario;

Que, el actual Reglamento de la Defensoría Universitaria, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 357-2022-CO-UNM, tuvo como base disposiciones estatutarias y normativa institucional posteriormente modificada, por lo que resulta necesario aprobar un nuevo reglamento que adecúe su organización, competencias y procedimientos al marco normativo vigente, garantizando una actuación oportuna, imparcial y eficaz;

Que, la aprobación de la versión actualizada del Reglamento de la Defensoría Universitaria contribuye al fortalecimiento de la gobernanza institucional, la transparencia en la gestión y la consolidación de un entorno universitario respetuoso de los derechos de toda la comunidad universitaria;





Resolución de Comisión Organizadora

No. 185-2026-CO-UNM

Página No. 2



Que mediante el acuerdo No. 4 adoptado en la sesión ordinaria semanal de fecha viernes 5 de junio de 2026 que da lugar al Acta de Sesión Ordinaria No. 027-2026-CO, se acordó por unanimidad la aprobación del proyecto de Reglamento de la Defensoría Universitaria, versión actualizada, tomando en consideración la documentación en la cual se sustenta: el Informe No. 039-2026-UNM/OPP-UP, el Informe Técnico No. 011-2026-UNM/OPP-UPM, la Hoja Informativa No. 040-2026-UNM/OPP y el Informe Legal No. 0057-2026-OAJ/UNM, expedida por las unidades orgánicas competentes emitiendo opinión favorable respecto de dicha propuesta, y habiéndose incorporado las recomendaciones del Informe Legal;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Planeamiento y Modernización y la Unidad de Presupuesto; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, las Leyes No. 30597 y No. 30851 y las Resoluciones Viceministeriales No. 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, No. 011-2025-MINEDU y No. 088-2026-MINEDU.

SE RESUELVE:

1º **APROBAR** el Reglamento de la Defensoría Universitaria, versión actualizada, documento normativo que forma parte de la presente Resolución.

2º **DEJAR** sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora No. 357-2022-CO-UNM.

3º **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Música.

Regístrese y comuníquese.




Mtro. ARMANDO WILFREDO TARAZONA PADILLA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música

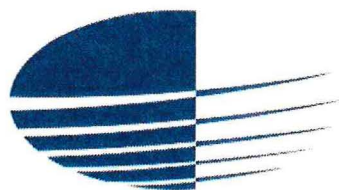



DR. VÍCTOR HUGO NORO OLAZABAL
Vicepresidente Académico
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



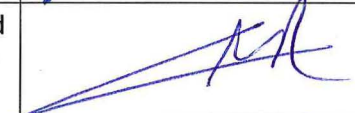
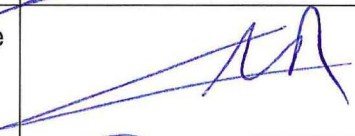

Dr. RAMON THIAGO MENDES DE OLIVEIRA
Vicepresidente de Investigación
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02



Universidad
Nacional de Música

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISADO POR:	César Salvatore D'Angelo Romero	Jefe de la Unidad de Presupuesto	
	Carlos Martín Reyes Lescano	Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Modernización	
	Carlos Martín Reyes Lescano	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
	Gustavo A. Lévano Quispe	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	
APROBADO POR:	Comisión Organizadora	Presidente de la Comisión Organizadora	
		Vicepresidente Académico	
		Vicepresidente de Investigación	

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

INDICE

TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Objeto del Reglamento	4
Artículo 2. Marco normativo aplicable	4
Artículo 3.- Naturaleza, competencia y alcance de la Defensoría Universitaria	4
Artículo 4.- Principios de actuación	4
TÍTULO II	5
DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES	5
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	5
CAPÍTULO I	5
DE LA ORGANIZACIÓN	5
Artículo 5.- Naturaleza, autonomía y designación del Defensor Universitario	5
Artículo 6.- Requisitos para la designación del Defensor Universitario	5
Artículo 7.- Causales de cese del Defensor Universitario	6
CAPÍTULO II	6
DE LAS ATRIBUCIONES	6
Artículo 8.- Atribuciones de la Defensoría Universitaria	6
Artículo 9.- Materias excluidas de la competencia	7
TÍTULO III	7
DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	7
Artículo 10.- Dedicación exclusiva e incompatibilidad del cargo	7
Artículo 11.- Responsabilidad funcional y límites del cargo	7
Artículo 12.- Régimen de dedicación y recursos institucionales	8
Artículo 13.- Funciones de difusión y acceso a la información	8
Artículo 14.- Deber de colaboración institucional	8
Artículo 15.- Deber de confidencialidad	8
TÍTULO IV	8
DEL PROCEDIMIENTO	8
Artículo 16.- Presentación de denuncias, reclamos o quejas	8
Artículo 17.- Requisitos de la solicitud	9
Artículo 18.- Registro, seguimiento y tratamiento de la información	9
Artículo 19.- Evaluación de admisibilidad	9
Artículo 20.- Traslado y presentación de descargos	10
Artículo 21.- Evaluación, conciliación e informe defensorial	10
Artículo 22.- Remisión de actuados para acciones disciplinarias	10
Artículo 23.- Trámite de denuncias contra el Defensor Universitario y debido procedimiento	11
Artículo 24.- Conclusión del procedimiento y gratuidad	11
Artículo 25.- Ampliación excepcional de plazos	11
TÍTULO V	12
MEMORIA ANUAL Y REGISTRO	12
Artículo 26.- Memoria anual de la Defensoría Universitaria	12

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

Artículo 27.- Registro de denuncias y confidencialidad.....	12
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	12
Única. Régimen de adecuación institucional	12
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	12
Única. Interpretación y aplicación supletoria.....	12
ANEXO I:	13
FORMATO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD	13
ANEXO II:	14
FORMATO DE ACTA DE ORIENTACIÓN / MEDICACIÓN	14

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la naturaleza, funciones, competencias, organización y procedimientos de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Música, como órgano encargado de la tutela y protección de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, en concordancia con la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UNM y la normativa institucional vigente.

Artículo 2. Marco normativo aplicable

La Defensoría Universitaria se rige por lo dispuesto en:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias
- Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS y sus modificatorias.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 064-2019-SUNEDU/CD "Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria".
- RCO N.º 136-2025-CO-UNM, Estatuto de la UNM, versión actualizada
- RCO N.º 479-2023-CO-UNM, Reglamento de Organización y Funciones de la UNM, ROF, versión actualizada.

Artículo 3.- Naturaleza, competencia y alcance de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias, reclamos y/o quejas que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

El principio de autoridad responsable se vincula al cumplimiento de las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitarias a fin de evitar o mitigar, durante la oferta y/o prestación de los servicios universitarios, cualquier tipo de transgresión a los derechos individuales. Las obligaciones que cumplen las autoridades tienen como fuente la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y su normativa conexas, ya sean estas normas estatutarias y/o reglamentarias.

Artículo 4.- Principios de actuación

La Defensoría Universitaria se rige por los siguientes principios:

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

- Confidencialidad
- Imparcialidad
- Independencia
- Celeridad
- Gratuidad
- Accesibilidad
- Debido procedimiento
- Enfoque de derechos humanos
- Enfoque de Género y la Interculturalidad

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Naturaleza, autonomía y designación del Defensor Universitario

La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, encargado de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria. Ejerce sus funciones con independencia funcional, sin sujeción a mandato imperativo de autoridad alguna, garantizando imparcialidad y objetividad en sus actuaciones.

La Defensoría Universitaria está a cargo del defensor universitario, quien es un servidor público no docente con título profesional de abogado, el cual es designado por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros, para un periodo tres (3) años, con posibilidad de reelección inmediata.

En caso no sea posible designarlo o su mandato se vea interrumpido, corresponderá la designación de un interino hasta la elección de un nuevo titular, a fin de garantizar la continuidad del servicio sin afectar su independencia e imparcialidad.

Artículo 6.- Requisitos para la designación del Defensor Universitario

Son requisitos para ser designado como Defensor Universitario:

- a) Ser titulado y acreditar un mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional.
- b) Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica.
- c) No haber sido condenado por delito doloso o culposo.
- d) No haber sido sancionado por las autoridades de la UNM.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
- f) No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
- g) No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni de representación gremial.

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

Artículo 7.- Causales de cese del Defensor Universitario

El Defensor Universitario cesará y quedará vacante el cargo por alguna de siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Culminación de su mandato.
- c) Imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud u otros de índole grave que resulten atendibles.
- d) Condena penal impuesta por la comisión de un delito con posterioridad a su designación.
- e) Haber sido sancionado por las autoridades de la UNM con posterioridad a su designación.
- f) Estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido con posterioridad a su designación.
- g) Nombramiento en otro cargo público fuera de la UNM. Asumir un cargo de representación gremial dentro de la UNM.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8. – Atribuciones de la Defensoría Universitaria

Son atribuciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la universidad que los vulneren.
- b) Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los derechos humanos.
- c) Registrar y atender las denuncias, reclamos y/o quejas que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la UNM. Asimismo, atiende las denuncias formuladas por hechos asociados con la vulneración de los derechos individuales, siempre que el sujeto activo de la transgresión sea alguien perteneciente a la estructura de la universidad o contribuya con algún servicio en favor de esta, independiente de si está sujeto a una relación de subordinación.
- d) Conciliar los desacuerdos y diferencias sobre denuncias, reclamos y/o quejas de los miembros de la comunidad universitaria vinculadas a la infracción de derechos individuales, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNM.
- e) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- f) Desarrollar, en coordinación con el órgano competente en materia de bienestar universitario o el que haga sus veces, acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, que incluyen la difusión de la Ley N.º 27942, su Reglamento y la normativa interna aplicable, así como la realización de actividades de sensibilización, capacitación y promoción de la investigación en dicha materia.
- g) Formular recomendaciones a los órganos responsables del gobierno de la universidad sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido presentados a su conocimiento.

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

- h) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la UNM, cuando se requiera su participación, con voz y sin voto, en materias relacionadas con sus funciones.
- i) Solicitar la colaboración de las autoridades y funcionarios de la UNM para el desarrollo de sus funciones.
- j) Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de sus actividades, o cuando este o la Asamblea Universitaria lo soliciten

Artículo 9.- Materias excluidas de la competencia

La Defensoría Universitaria no es competente para conocer las denuncias / reclamaciones / quejas:

- a) Relacionadas a derechos de carácter colectivo.
- b) Relacionadas a derechos laborales.
- c) Relacionadas a medidas disciplinarias.
- d) Relacionadas a evaluaciones académicas de docentes o alumnos.
- e) Referidas a cualquier otro asunto que pueda ser materia de atención por otro órgano de la UNM u otra entidad competente de acuerdo con el Estatuto de la UNM y/o la Ley Universitaria, respectivamente.
- f) Aquellas materias respecto de las cuales no se haya presentado previamente la solicitud o reclamo ante las instancias competentes de la Universidad, salvo que la naturaleza del caso justifique la intervención directa de la Defensoría Universitaria.
- g) Que no se refieran a la vulneración de derechos derivada del funcionamiento de órganos de gobierno de la UNM, a servicios de sus autoridades o funcionarios, o a actuaciones de sus docentes.

TITULO III

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 10.- Dedicación exclusiva e incompatibilidad del cargo.

El cargo de Defensor Universitario se ejerce en régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, función administrativa, académica o de representación dentro de la Universidad Nacional de Música durante el período de su designación.

En tal sentido, el Defensor Universitario no podrá ejercer simultáneamente funciones de cargos de autoridad, funciones administrativas ni representación gremial, a fin de garantizar su independencia, imparcialidad y adecuada disponibilidad para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11.- Responsabilidad funcional y límites del cargo

El Defensor Universitario no responde administrativa, civil ni penalmente por los actos realizados en el ejercicio regular, legítimo y conforme a sus funciones de defensa de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, ni podrá ser sometido en la UNM a proceso disciplinario por razón del ejercicio de dichas funciones.

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

La referida exoneración no alcanza a los supuestos de dolo, negligencia grave o actuación contraria al ordenamiento jurídico vigente, en cuyo caso será de aplicación el régimen general de responsabilidad correspondiente.

Artículo 12.- Régimen de dedicación y recursos institucionales

Su régimen de dedicación y retribución se ajustará a las condiciones que permitan el ejercicio adecuado y efectivo de su cargo. El Rector dispondrá se garantice la asignación presupuestaria, de infraestructura y personal administrativo necesario para el adecuado desarrollo de las funciones de la Defensoría Universitaria.

Artículo 13.- Funciones de difusión y acceso a la información

El Defensor Universitario es responsable de promover y desarrollar acciones de difusión dirigidas a informar a la comunidad universitaria sobre la existencia, funciones, competencias y mecanismos de atención de la Defensoría Universitaria, garantizando que la información sea accesible, clara y alcance a todos los integrantes de la comunidad universitaria.

En el marco de esta función, el Defensor Universitario asegura que la comunidad universitaria tenga conocimiento, como mínimo, de la ubicación de la sede principal y de las oficinas de la Defensoría Universitaria, de los horarios de atención y de los canales habilitados para la presentación de denuncias, reclamos y/o quejas, tanto presenciales como virtuales.

Artículo 14.- Deber de colaboración institucional

Todos los órganos, autoridades y personal de la UNM están obligados, bajo responsabilidad, a colaborar con el Defensor Universitario para el ejercicio de sus funciones, poniendo a su disposición toda la información necesaria que sea por él solicitada dentro de los plazos que el Defensor Universitario establezca.

Artículo 15.- Deber de confidencialidad

El Defensor Universitario está obligado a guardar estricta reserva respecto del contenido de las denuncias, reclamos y/o quejas que se presenten ante dicha dependencia, bajo responsabilidad.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Presentación de denuncias, reclamos o quejas

Las denuncias, reclamos o quejas deben ser presentados directamente ante la Defensoría Universitaria, por escrito o a través de medios virtuales. En este último caso, podrán efectuarse mediante el correo electrónico institucional defensoria.universitaria@unm.edu.pe o a través de la mesa de partes virtual, los cuales se encuentran habilitados para la recepción de comunicaciones las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días de la semana.

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

Artículo 17.- Requisitos de la solicitud

La persona denunciante, reclamante o quejosa deberá identificarse, adjuntando a su solicitud remitida por correo electrónico una imagen de su documento nacional de identidad, un número de teléfono celular y la indicación de su vínculo con la Universidad Nacional de Música.

En el caso de estudiantes menores de edad, estos podrán presentar directamente su denuncia, reclamo o queja, sin necesidad de actuar a través de representante, garantizándose su derecho a ser escuchados. La Defensoría Universitaria adoptará las medidas necesarias para salvaguardar su identidad e integridad, pudiendo disponer, de ser el caso, el acompañamiento institucional correspondiente.

Asimismo, la Defensoría Universitaria evaluará, en cada caso concreto y en atención al interés superior del menor, la pertinencia de informar a los padres o apoderados sobre la denuncia presentada, siempre que ello no implique un riesgo para el estudiante ni afecte la eficacia de la intervención.

La denuncia, reclamo o queja deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- La descripción clara y detallada de los hechos materia de la denuncia, reclamo o queja.
- La identificación de la autoridad, funcionario, servidor o docente cuya acción u omisión es materia de cuestionamiento, de ser posible.
- La indicación de los derechos que se consideran afectados.
- La petición concreta dirigida al Defensor Universitario.
- La presentación o indicación de los medios probatorios que sustenten lo afirmado (audios, fotografías, videos, entre otros), de contar con ellos.

Artículo 18.- Registro, seguimiento y tratamiento de la información

La Defensoría Universitaria lleva un registro de las denuncias, reclamos o quejas que recibe, el cual permite identificar, como mínimo, la fecha en que toma conocimiento por primera vez de los hechos denunciados, así como las fechas en que dichos casos son derivados a otros órganos de la universidad o a entidades externas, cuando corresponda, a fin de garantizar la debida trazabilidad del caso.

La Defensoría Universitaria realiza acciones periódicas de seguimiento respecto de las denuncias, reclamos o quejas que, por carecer de competencia o por requerir la instauración de un procedimiento administrativo ulterior, hayan sido derivadas a otros órganos universitarios o a entidades externas, con el propósito de verificar su adecuada atención.

El tratamiento de la información, se realiza con estricto respeto a los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, garantizando la confidencialidad, seguridad y uso adecuado de los datos personales.

Artículo 19.- Evaluación de admisibilidad

El Defensor Universitario, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, evalúa si la denuncia, reclamo o queja cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como la identidad del solicitante.

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

En caso de advertirse el incumplimiento de dichos requisitos, se comunica al solicitante para que, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, subsane las observaciones formuladas. De no efectuarse la subsanación dentro del plazo otorgado, la solicitud se tendrá por no presentada, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

Asimismo, si la Defensoría Universitaria no resulta competente para conocer la denuncia, reclamo o queja, lo comunicará al solicitante dentro del mismo plazo, indicando los fundamentos de su falta de competencia y procediendo a la derivación del expediente al órgano competente, con conocimiento del solicitante.

Artículo 20.- Traslado y presentación de descargos

Admitida a trámite la denuncia, reclamo o queja, el Defensor Universitario correrá traslado al presunto responsable dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, más el término de la distancia cuando corresponda, a fin de que formule sus descargos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, pudiendo adjuntar los medios probatorios que estime pertinentes para sustentar su posición.

Artículo 21.- Evaluación, conciliación e informe defensorial

La Defensoría Universitaria, una vez recibidos los descargos del denunciado, evaluará los actuados en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; culminada dicha evaluación, y cuando la naturaleza del caso lo permita, convocará a las partes a una reunión de mediación o conciliación, de carácter presencial o virtual, en la que propondrá alternativas de solución.

De arribarse a un acuerdo, se levantará el acta correspondiente, procediéndose al archivo del caso. El incumplimiento de los compromisos asumidos será puesto en conocimiento de la instancia competente, a fin de que actúe conforme al marco normativo aplicable.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, el Defensor Universitario, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá un Informe Defensorial que contendrá la evaluación del caso, así como propuestas de solución y, de corresponder, recomendaciones orientadas a la mejora de los servicios universitarios.

El Informe Defensorial será remitido al Rector para la adopción de las acciones administrativas que correspondan. Asimismo, cuando de los hechos se adviertan presuntas responsabilidades disciplinarias, la Defensoría Universitaria pondrá el caso en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a lo establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su normativa complementaria.

Artículo 22.- Remisión de actuados para acciones disciplinarias

En caso de denuncias que evidencien presuntas conductas dolosas atribuibles a autoridades, funcionarios, personal administrativo o docentes de la Universidad, y una vez concluida la intervención de la Defensoría Universitaria, el Defensor Universitario remitirá copia de los actuados al órgano competente, a fin de que evalúe el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

Artículo 23.- Trámite de denuncias contra el Defensor Universitario y debido procedimiento

Las denuncias, reclamos o quejas formuladas contra el Defensor Universitario serán puestas en conocimiento del Consejo Universitario, el cual asumirá competencia exclusiva y tramitará la acción conforme a las siguientes reglas mínimas orientadas a garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso:

- a) Órgano Instructor y Decisor: Recibida la denuncia, la Presidencia de la Comisión Organizadora (o Rectoría) designará a una comisión ad hoc de tres (3) miembros de la comunidad institucional como Órgano Instructor, encargado de realizar las actuaciones previas, acopio de medios probatorios y formular un informe de recomendación. El Consejo Universitario mantendrá de forma estricta la condición de Órgano Decisor.
- b) Etapas y Plazos: El órgano instructor correrá traslado al Defensor Universitario denunciado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El investigado dispondrá de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y los medios probatorios que considere pertinentes. La instrucción no excederá de veinte (20) días hábiles, tras los cuales remitirá lo actuado al órgano decisor, que resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- c) Garantías del Debido Proceso: Durante todo el procedimiento se garantizará de manera irrestricta el derecho de defensa, la imparcialidad de los integrantes de la comisión instructoras, la debida motivación de las decisiones y el derecho a la contradicción por parte del investigado.
- d) Confidencialidad: Las investigaciones y las piezas administrativas que integren el expediente se tramitarán bajo estricta reserva y confidencialidad, a fin de proteger la integridad institucional y los derechos fundamentales de las partes.

Artículo 24.- Conclusión del procedimiento y gratuidad

El Defensor Universitario dará por concluido el procedimiento cuando desaparezca la afectación que motivó la denuncia, reclamo o queja, lo cual deberá ser comunicado por cualquiera de las partes, configurándose la sustracción de la materia. La presentación de dichas solicitudes ante la Defensoría Universitaria es gratuita y no genera costo alguno para el solicitante.

Artículo 25.- Ampliación excepcional de plazos

La Defensoría Universitaria podrá, de manera excepcional y mediante decisión debidamente motivada, ampliar los plazos establecidos en el presente Reglamento, en atención a la complejidad del caso u otras circunstancias debidamente justificadas.

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

TÍTULO V

MEMORIA ANUAL Y REGISTRO

Artículo 26.- Memoria anual de la Defensoría Universitaria

El Defensor Universitario presentará una vez al año, el primer día hábil del mes de diciembre, una Memoria Anual al Consejo Universitario donde detalle las denuncias, reclamos o quejas atendidas, las acciones de promoción e iniciativas desarrolladas durante el año. Este informe incorporará toda la información relevante relacionada al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.- Registro de denuncias y confidencialidad

Todas las denuncias, reclamos o quejas presentadas a la Defensoría Universitaria serán registradas de manera física e informática, debiendo garantizarse confidencialidad de esta información.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Régimen de adecuación institucional

Durante el proceso de institucionalización de la UNM, las funciones de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario son ejercidas por la Comisión Organizadora, mientras que las funciones del cargo de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación son ejercidas por el Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, respectivamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Interpretación y aplicación supletoria

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse son resueltas por el Defensor Universitario, previo dictamen de la Oficina de Asesoría Jurídica.

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ANEXO I:

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

SOLICITUD: ESTUDIANTE (); DOCENTE (); ADMINISTRATIVOS (); OTROS ().

FECHA: : ____ / ____ / ____

I. MOTIVO DE LA SOLICITUD:

DENUNCIAS (); QUEJAS (); RECLAMACIONES (); OTROS ().

II. INFORMACION DEL USUARIO:

NOMBRE :

DNI :

CARGO :

OFICINA :

DOMICILIO :

CORREO ELECTRÓNICO :

CELULAR :

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

.....
.....

IV. EVIDENCIAS:

.....
.....

V. PRETENSIÓN CONCRETA:

.....
.....

NOMBRE:

DNI:

 Universidad Nacional de Música	REGLAMENTO	RG-02-2026/UNM
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN: 02

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ANEXO II:

FORMATO DE ACTA DE ORIENTACIÓN / MEDIACIÓN

CÓDIGO DEL CASO: _____

FECHA: ____ / ____ / ____

I. PARTICIPANTES:

Usuario(s):

Representante de la Defensoría:

II. SINTESIS DE LA ACTUACIÓN:

(Resumen de la orientación o mediación realizada)

.....
.....

III. ACUERDOS (SI CORRESPONDE):

.....
.....

Firma Usuario(s): _____

Firma Defensoría: _____